

**OBSERVATORIO COLOMBIANO
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - OCyT**

JUNTA DIRECTIVA

**ACUERDO No. 7
(30 de septiembre de 2008)**

Por el cual se adopta el reglamento de admisión de nuevos Miembros y Aliados Estratégicos del Observatorio y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva del Observatorio de Ciencia y Tecnología, en ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos de la Entidad:

ACUERDA

Artículo 1.- Miembros. Podrán ser miembros Promotores, Adjuntos o Vinculados del Observatorio, además de los fundadores, todas las personas jurídicas, de carácter público, privado o mixto que decidan asociarse para el logro del fin común que representa la Entidad y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Manifestar interés en promover y apoyar los propósitos del Observatorio.
2. Manifestar interés en recibir los servicios del Observatorio, en las condiciones que para ello se establezcan.
3. Aportar los recursos en la cuantía y en los términos establecidos por la Junta Directiva, y ratificados por la Asamblea General de Asociados cuando así se requiera.
4. Haber sido admitidos expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 2.- Aportes al patrimonio. Los aportes al patrimonio por concepto de asociación, según los Artículos 12 y 14 de los Estatutos del OCyT, y el numeral 3 del Artículo 1 del presente Acuerdo, serán los siguientes:

- Miembros Promotores: iguales o superiores a CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS (416) SMMLV.
- Miembros Adjuntos: iguales o superiores a DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE (219) SMMLV.
- Miembros Vinculados: iguales o superiores a CIENCUENTA (50) SMMLV.

Parágrafo 1. Los montos se aproximarán al múltiplo más cercano en millones de pesos.

Parágrafo 2. Los miembros admitidos tendrán un plazo de dos (2) meses para desembolsar el dinero a que se comprometió.

Parágrafo 3. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo no podrán recibirse aportes al patrimonio en especie o de industria, a menos que estos superen los montos mínimos exigidos en este artículo, los cuales solo se podrán recibir en efectivo.

Parágrafo 4. Las entidades públicas de cualquier orden tendrán una cuota diferenciada que se acordará con la Dirección Ejecutiva del OCyT, siguiendo las directrices de la Junta Directiva.

Artículo 3.-Cambio de tipo de miembro. Las organizaciones podrán cambiar su tipo de vinculación a una categoría de mayor jerarquía, siempre y cuando se comprometan a pagar: a) el aporte patrimonial en los montos indicados en el artículo 2 del presente Acuerdo, o la diferencia si en el pasado hizo un aporte al patrimonio; y b) la cuota anual de afiliación, según directrices de la Junta Directiva; estos dos montos deben corresponder a la nueva categoría.

Artículo 4.- Procedimiento de admisión para nuevos socios. La Junta Directiva admitirá nuevos miembros Promotores, Adjuntos y Vinculados y Aliados Estratégicos, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Los interesados manifestarán, en comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, a través de la Dirección Ejecutiva, su interés de asociarse al Observatorio; la clase de membresía a que aspiran; una oferta de las formas posibles en que podría colaborar con el OCyT que incluya, si es el caso, los aportes adicionales en especie y otros; y la intención de hacer el aporte respectivo. Dicha comunicación debe ser suscrita por el representante legal de la entidad. Los aspirantes a ser aceptados como Aliados Estratégicos deberán además justificar su capacidad para contribuir al desarrollo del objeto social del Observatorio.
2. Una vez recibida la comunicación, el Director Ejecutivo la presentará a la Junta Directiva en la siguiente reunión programada para su estudio y decisión de acuerdo al procedimiento reglamentado por ésta.
3. La Junta Directiva mediante Resolución tomará la decisión de admisión o rechazo del solicitante respectivo, la cual será comunicada por la Dirección Ejecutiva.
4. En caso de ser admitido el solicitante, el Director Ejecutivo, simultáneamente con la comunicación de la decisión, indicará al nuevo Miembro o Aliado Estratégico el procedimiento que deberá seguir para efectuar el aporte respectivo, y entregará una copia de los Estatutos y demás disposiciones del Observatorio que sean pertinentes.

Artículo 5.- Aportes en especie o de industria. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Observatorio y en la Legislación de Ciencia y Tecnología, se consideran como aportes en especie o de industria: las bases de datos, patentes,

material bibliográfico, instalaciones, equipos, trabajos científicos, software, servicios de impresión, servicios de divulgación y comercialización, trabajos de investigadores y técnicos, entre otros.

En el evento en que un aspirante a ser Miembro del Observatorio ofrezca hacer un aporte en especie o de industria adicional al aporte en dinero mínimo obligatorio, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El solicitante, en la comunicación de que trata el numeral 1º del artículo anterior, manifestará su interés en hacer el aporte respectivo, indicando con toda precisión su naturaleza y cantidad, así como el valor en que lo estima.
2. La Junta Directiva decidirá si acepta o rechaza el aporte en especie o de industria.
3. De ser admitido el aporte en especie o de industria propuesto, la Junta Directiva decidirá si acepta el avalúo preliminar del solicitante, caso en el cual así lo indicará en la Resolución de que trate el numeral 3º del artículo anterior.
4. Si la Junta Directiva no acepta el avalúo preliminar, comunicará su decisión al interesado, quien deberá informar la forma en que cumplirá la obligación de efectuar el aporte respectivo.

Artículo 6.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá el 18 de noviembre de 2008

El Presidente
ALEXIS DE GREIFF ACEVEDO

La Secretaria
PATRICIA GONZÁLEZ P.